

SENTENCIA DEL 12 DE ENERO DE 2011, NÚM. 25

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 12 de agosto de 2010.
Materia: Laboral.
Recurrente: Danilo Ernesto Rivera Lora.
Abogado: Dr. Leandro Antonio Labour Acosta.
Recurrida: Nutrifarma, S. A.
Abogado: Lic. Gustavo Antonio Oreste Gómez Jorge.

TERCERA SALA.

Desistimiento

Audiencia pública del 12 de enero de 2011.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Danilo Ernesto Rivera Lora, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0082481-2, domiciliado y residente en la calle 8 núm. 10, del Ensanche Miraflores, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 12 de agosto de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 23 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Leandro Antonio Labour Acosta, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0082195-8, abogado del recurrente;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 5 de noviembre de 2010, suscrita por el Dr. Leandro Antonio Labour Acosta, abogado del recurrente, mediante la cual solicita el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, Danilo Ernesto Rivera Lora, recurrente y Nutrifarma, S. A., recurrida, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic. Gustavo Antonio Oreste Gómez Jorge, Abogado notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 15 de octubre de 2010;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Danilo Ernesto Rivera

Lora, del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 12 de agosto de 2010; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 12 de enero de 2011, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do